

## CAPITULO II: ANTECEDENTES

### 2.1. INTRODUCCIÓN

Las actividades de exploración minera en el Perú están reguladas por el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Ambiental Minera, aprobado por Decreto Supremo (D.S.) N° 020-2008-EM y la Resolución Ministerial (R.M.) N° 167-2008-EM/DM que aprueba los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales para exploración.

Considerando (i) el número de perforaciones y la extensión total de los trabajos planificados por NEWMONT PERÚ S.R.L., y (ii) la categorización propuesta en el D.S. N° 020-2008-EM y la R.M. N° 167-2008-EM/DM, las actividades del prospecto de exploración se ubican dentro de la Categoría I, la cual establece que el titular minero que realizará la exploración debe presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y que esta a su vez deberá contener la descripción de las condiciones de línea base ambiental y social del área, las actividades del prospecto de exploración, los posibles efectos sobre el ambiente, las medidas de control, mitigación ambiental y las medidas de cierre y post-cierre.

En ese sentido, NEWMONT PERÚ S.R.L., en adelante Newmont, desarrollará el prospecto de exploración minera **ILLARI**, ubicado en el distrito de Ambar, provincia de Huaura y departamento de Lima, teniendo como punto referencial las coordenadas 257,415E; 8,790,853N (WGS84 18S) y una altitud promedio de 2,600 msnm.

### 2.2. OBJETIVO DEL ESTUDIO

Los objetivos de la DIA del prospecto de exploración ILLARI son:

- Definir la probable existencia de un cuerpo mineralizado tridimensional.
- Identificar y describir las condiciones físicas, biológicas y socio-culturales de prospecto.
- Describir las actividades de exploración propuestas.
- Identificar y evaluar los posibles efectos de las actividades del prospecto de exploración sobre los componentes del ambiente.
- Proponer medidas específicas de prevención, control y mitigación para las acciones que tengan efectos negativos sobre el ambiente y el entorno social.

### 2.3. GENERALES DE LEY DE TITULAR MINERO

NEWMONT PERÚ S.R.L. es sucursal de Newmont Mining Corporation dedicada a la prospección y exploración minera en el Perú, con RUC N°20110345519 e inscrita en la ficha N°039014, del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Minero con la Partida Electrónica N°11020288 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Anexo 2-A, con domicilio en la Av. La Paz 1049, Piso 4 Oficina 401, Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado el ingeniero Oscar Bernuy Verand, con DNI N°10491805, según poder inscrito en el Asiento A-10. Anexo 2-B

### 2.4. CONCESIONES MINERAS

Las actividades de exploración se desarrollarán sobre las concesiones mineras de Newmont:

Tabla 2.1 Concesiones Mineras

Concesion	Código	Area (ha)	Asiento y Partida
Quimsacruz 33	01-05497-11	1,000	Asiento 001 partida 12922307
Quimsacruz 34	01-05498-11	1,000	Asiento 001 partida 12923813

Los documentos que acreditan la titularidad de la concesión se adjuntan en el Anexo 2-D del presente estudio.

## 2.5. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADQUIRIDAS

### 2.5.1. Acuerdo de Uso de Terreno Superficial

El proyecto de exploración ILLARI (542.60 ha) se ubica en parte del predio privado denominado “Lomas de Santa Lucia de Ararat”, específicamente en el área que no se superpone con terrenos comunitarios. El predio (cuya área en registros es de 460 km<sup>2</sup>) fue inscrito en 1,941 en la partida N°08002358 tomo 18 foja 355 del registro de Predios de la oficina Registral Huacho de la Zona Registral Sede Lima, a nombre de don **IGNACIO MATOS VENTOSILLA** casado con Teodomira Carrera y don **BASILICIO CARRERA PALOMINO** casado con Cayetana Dolores (Anexo 2-E), ambos co-propietarios ya fallecieron.

Newmont, ha firmado un convenio privado (*ver ítem 4.1.4*) con los co-herederos y/o sus representantes del predio para realizar trabajos de cateo, prospección y exploración (categoría I), por un área total de 3,816 ha (área que no se superpone con ninguna comunidad). Anexo 2-F

### 2.5.2. Autorización de Usos de Aguas

Newmont solicitará al ALA-BARRANCA la Autorización de Uso de Aguas con fines de exploración minera para el prospecto, requiriendo para su aprobación su licencia ambiental respectiva.

## 2.6. TRABAJOS ANTERIORES DE EXPLORACIÓN REALIZADOS EN EL PROSPECTO

Las labores previas ejecutadas por Newmont, han sido de reconocimiento y mapeo geológico superficial acompañado de muestreo geoquímico, geofísica e interpretación de la información existente.

- *Cartografiado Geológico.*- A la fecha se ha efectuado trabajos preliminares de cartografiado geológico a escalas 1:25,000, 1:5,000, y 1:2,500 respectivamente.
- *Muestreo Geoquímico.*- Los trabajos previos de muestreo geoquímico estuvo enfocado estrictamente en la obtención de muestras de roca de afloramientos en superficie, a la fecha se obtuvo un total de 1,686 muestras de roca, como parte de prospección geoquímica consistente en un muestreo sistemático: chips y selectivos.
- *Geofísica.*- Como parte de los trabajos de prospección geofísica se efectuó trabajos de Magnetometría (Ground magnetic survey), habiéndose hecho a la fecha 134.95 km lineales de líneas espaciadas entre si cada 100 m. Sin embargo tenemos programado realizar 220 km lineales aproximadamente, con líneas espaciadas una respecto a otra entre 100 m y 200 m respectivamente.

## **2.7. PASIVOS AMBIENTALES Y/O LABORES DE EXPLORACION PREVIAS NO REHABILITADAS.**

De acuerdo al Inventario Pasivos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, no existen pasivos identificados en el área de trabajo del prospecto y de acuerdo a las observaciones en campo tampoco se han identificado labores de exploración recientes.

# **ANEXOS CAPITULO**

## **II**



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 1 de 6

N° PARTIDA: 12922307  
N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TITULO = 00907173

FECHA = 10/10/2012 HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 33

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05497-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR/SAYAN

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

NEWMONT PERU S.R.L, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA 11020288 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE ESTA SEDE REGISTRAL ES TITULAR DE LA CONCESION CUYO NOMBRE, UBICACION, Y DEMAS DATOS SE DETALLAN EN LA RESOLUCION ° 1185-2012-INGEMMET/PCD/PM, QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE LITERALMENTE CONFORME A LEY:

**Resolución de Presidencia N° 1185-2012-INGEMMET/PCD/PM**

**LIMA, 27 ABR 2012**

**VISTO**, el expediente del petitorio minero **QUIMSACRUZ 33** con código No. **01-05497-11**, presentado con fecha **29 DE NOVIEMBRE DEL 2011**, a las **14:26** horas, ante la mesa de partes de la sede central del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, por **NEWMONT PERU S.R.L.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11020288 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, comprendiendo 1000 hectáreas de extensión, por sustancias metálicas, ubicado en el Distrito **AMBAR / SAYAN**, Provincia **HUAURA** y Departamento **LIMA**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo No.042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, **respecto de la consulta previa**, el artículo 9° de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley N° 297851, señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas;

Que, conforme el artículo 2° de la Ley N° 29785, se consultan las medidas legislativas o administrativas, así como planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional, que afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo;

Que, el inciso 15.2 del artículo 15° del Convenio N° 169 de la OIT señala que "En caso de que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, **los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.** Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades" (énfasis agregado);



N° PARTIDA: 12922307

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TITULO = 00907173

FECHA = 10/10/2012 HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 33

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05497-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR/SAYAN

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que debe efectuarse consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que **faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación** de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos;

Que, siendo la Presidencia del Consejo Directivo de Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, conforme el inciso 6° del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INGENMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, corresponde determinar si la concesión minera afecta algún derecho colectivo de pueblos indígenas y por tanto, si debe ser o no consultada, a fin de tomar decisión al respecto para el otorgamiento del título de concesión minera;

Que, en el marco de las disposiciones señaladas, el otorgamiento de la concesión minera no afecta los derechos colectivos de los pueblos indígenas ni los de la población en general, porque:

**No concesiona territorios** (predios, terrenos, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien), pues de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, correspondiendo al Estado garantizar el derecho de propiedad sobre la tierra, conforme lo establece los artículos 70° y 88° de la Constitución Política del Perú;

**La concesión minera únicamente reconoce “derechos” exclusivos a un particular sobre el yacimiento mineral**, el cual es de todos los peruanos mientras no sea extraído, conforme así lo establece el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, al señalar que los recursos naturales pertenecen a la Nación, esto es a todos los peruanos; lo que concuerda con el artículo 4° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que señala que los recursos naturales mantenidos en su fuente son patrimonio de todos los peruanos, tratamiento que también resulta concordante con el artículo 954° del Código Civil, el cual dispone que la propiedad del predio comprende al subsuelo y al sobresuelo, pero no los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales;

**La concesión minera no autoriza la utilización del predio o terreno para la realización de actividades mineras**, conforme expresamente lo regula el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que establece que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre;

La concesión minera no autoriza la búsqueda ni la extracción de los minerales en predios o terrenos, ya que el inicio de dichas actividades deben ser autorizadas mediante otras medidas administrativas sustentadas en estudios de impacto ambiental y permisos que se gestionan con posterioridad al otorgamiento de la concesión; conforme lo señala entre otras, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y el inciso 12.2 del artículo 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 3 de 6

N° PARTIDA: 12922307

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TITULO = 00907173

FECHA = 10/10/2012 HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 33

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05497-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR/SAYAN

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

N° 27446;

**La concesión minera no contiene información sobre proyectos mineros, ni aprueba proyectos de exploración ni de explotación,** ya que dichos proyectos son elaborados con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera y son autorizados por el Ministerio de Energía y Minas y por los Gobiernos Regionales para el caso de pequeña minería y minería artesanal, en base a los estudios ambientales que aprueba, los cuales contienen información sobre los impactos ambientales (físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales) como sobre el plan de manejo ambiental (mediadas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales), los cuales determinan la viabilidad ambiental del proyecto, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, y el Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sobre el medio ambiente;

La concesión minera conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, únicamente contiene datos de la cuadrícula en el Catastro Minero Nacional (coordenadas UTM, extensión, distrito, provincia y departamento) y datos de identificación del titular minero, sea persona natural (nombre, documento de identidad, estado civil y domicilio) o persona jurídica (denominación, datos de inscripción en los registros públicos así como los de su representante legal y domicilio), así como la mención a la serie de obligaciones legales que el titular minero debe cumplir, como: gestionar permisos y autorizaciones sectoriales y privadas previos a la realización de actividades mineras; respetar zonas arqueológicas, red vial nacional, áreas destinadas para la defensa nacional, entre otros; sujetarse a la normatividad sobre las tierras, el cuidado ambiental, etc. y las advertencias sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso transgrede dichas normas;

Que, en tal sentido la medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no origina ningún tipo de afectación directa a sus derechos colectivos, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce ninguna variación en la situación jurídica de dichos derechos colectivos, **por lo que no procede realizar consulta previa respecto de tal medida,** en razón al tratamiento constitucional que tienen los recursos minerales en el Perú y por los alcances y efectos explicitados que tiene la medida de otorgamiento de concesión minera en el marco de la legislación peruana, lo que también ha sido expresado en el fundamento 41 de la Sentencia N° 05427-2009-PC/TC del Tribunal Constitucional al señalar: "... Ello resulta aún más claro desde que el propio Convenio ha especificado como un ámbito especial donde debe llevarse a cabo la consulta aquel donde los pueblos indígenas puedan verse afectados como consecuencia de proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en sus tierras (...)", los cuales son elaborados después de otorgada la concesión minera;

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;



N° PARTIDA: 12922307

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TITULO = 00907173

FECHA = 10/10/2012 HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 33

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05497-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR/SAYAN

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

Que, de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo N° 708, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, y;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar el título de la concesión minera metálica **QUIMSACRUZ 33** con código No. **01-05497-11** a favor de **NEWMONT PERU S.R.L.**, ubicada en la Carta Nacional AMBAR (22-I), comprendiendo **1000.0000** hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **18**, son las siguientes:

**COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION**

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 793 000.00	258 000.00
2	8 788 000.00	258 000.00
3	8 788 000.00	256 000.00
4	8 793 000.00	256 000.00

**ARTICULO SEGUNDO.-** La concesión minera es una medida administrativa que en todos los casos no origina ningún tipo de afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce variación alguna en la situación jurídica de sus derechos colectivos.

La concesión minera que se otorga no autoriza, ni habilita en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.



N° PARTIDA: 12922307

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

**ASIENTO = 1**

**N° TITULO = 00907173**

**FECHA = 10/10/2012 HORA = 10.08.09**

**ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA**

**CONCESION = QUIMSACRUZ 33**

**PADRON =**

**PARTIDA =**

**CODIGO = 01-05497-11**

**TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L**

**DEPARTAMENTO = LIMA**

**PROVINCIA = HUAURA**

**DISTRITO = AMBAR/SAYAN**

**EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS**

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

**ARTICULO TERCERO.-** La titular de la concesión minera otorgada está obligada a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2008-EM.

**ARTICULO CUARTO.-** El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación si no cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por Ley No.28611, Ley General del Ambiente, por Ley No.27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo No.016-93-EM y al Decreto Supremo No.020-2008-EM.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrearán y depositarán las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

**ARTICULO SETIMO.-** La titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeta a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, y sus Reglamentos.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** ING. SUSANA G. VILCA ACHATA. Presidenta del Consejo Directivo INGEMMET

La Resolución transcrita se encuentra **CONSENTIDA AL 01 DE JUNIO DEL 2012** según Certificado N° 2395-2012-INGEMMET-UADA expedido por la Directora (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo con fecha 04 de Junio del 2012.

ASI Y MAS CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCION DE TITULO Y SU



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 6 de 6

N° PARTIDA: 12922307

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TITULO = 00907173

FECHA = 10/10/2012

HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 33

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05497-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR/SAYAN

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

**CONSENTIMIENTO.**

EL TITULO CONSTA DE 09 FOJAS, QUE SE ARCHIVAN EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE, PRESENTADAS A LAS 10.08.09 HORAS BAJO EL NUMERO 00907173 EL 10/10/2012. DERECHOS PAGADOS S/.485.00, RECIBO N°2012-95-0012195.

EN LIMA A LOS 16 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.



  
**VILMA GALAZÁN MONTOYA**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

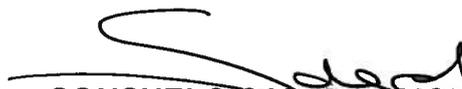
**ANOTACION DE INSCRIPCION**

**TITULO N° 00907172**

**DEL 10/10/2012**

Registrada la **CONCESION MINERA QUIMSACRUZ 34** con Código N° **01-05498-11** a favor de **NEWMONT PERU S.R.L.** en el asiento 01 de la Partida(s): 12923813  
Derechos S/. 485.00 Recibo N° 00012194.  
Lima, 18/10/2012.



  
**CONSUELO SALAZAR MONTOYA**  
**REGISTRADOR PÚBLICO**



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 1 de 6

N° PARTIDA: 12923813

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TITULO = 00907172

FECHA = 10/10/2012

HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 34

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05498-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

NEWMONT PERU S.R.L, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA 11020288 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE ESTA SEDE REGISTRAL ES TITULAR DE LA CONCESION CUYO NOMBRE, UBICACION, Y DEMAS DATOS SE DETALLAN EN LA RESOLUCION QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE LITERALMENTE CONFORME A LEY:

**Resolución de Presidencia N° 1251-2012-INGEMMET/PCD/PM**

**LIMA, 27 ABR 2012**

VISTO, el expediente del petitorio minero QUIMSACRUZ 34 con código No.01-05498-11, presentado con fecha 29 DE NOVIEMBRE DEL 2011, a las 14:27 horas, ante la mesa de partes de la sede central del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, por NEWMONT PERU S.R.L., inscrita en la Partida Electrónica N° 11020288 del Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, comprendiendo 1000 hectáreas de extensión, por sustancias metálicas, ubicado en el Distrito AMBAR, Provincia HUAURA y Departamento LIMA;

**CONSIDERANDO:**

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo No.042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, respecto de la consulta previa, el artículo 9° de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley N° 297851, señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas;

Que, conforme el artículo 2° de la Ley N° 29785, se consultan las medidas legislativas o administrativas, así como planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional, que afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo;

Que, el inciso 15.2 del artículo 15° del Convenio N° 169 de la OIT señala que "En caso de que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 2 de 6

N° PARTIDA: 12923813

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00907172

FECHA = 10/10/2012 HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 34

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05498-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

**recursos existentes en sus tierras.** Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades" (énfasis agregado);

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que debe efectuarse consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que **faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación** de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos;

Que, siendo la Presidencia del Consejo Directivo de Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, conforme el inciso 6° del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, corresponde determinar si la concesión minera afecta algún derecho colectivo de pueblos indígenas y por tanto, si debe ser o no consultada, a fin de tomar decisión al respecto para el otorgamiento del título de concesión minera;

Que, en el marco de las disposiciones señaladas, el otorgamiento de la concesión minera no afecta los derechos colectivos de los pueblos indígenas ni los de la población en general, porque:

**No concesiona territorios** (predios, terrenos, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien), pues de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, correspondiendo al Estado garantizar el derecho de propiedad sobre la tierra, conforme lo establece los artículos 70° y 88° de la Constitución Política del Perú;

**La concesión minera únicamente reconoce "derechos" exclusivos a un particular sobre el yacimiento mineral**, el cual es de todos los peruanos mientras no sea extraído, conforme así lo establece el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, al señalar que los recursos naturales pertenecen a la Nación, esto es a todos los peruanos; lo que concuerda con el artículo 4° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que señala que los recursos naturales mantenidos en su fuente son patrimonio de todos los peruanos, tratamiento que también resulta concordante con el artículo 954° del Código Civil, el cual dispone que la propiedad del predio comprende al subsuelo y al sobresuelo, pero no los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales;

**La concesión minera no autoriza la utilización del predio o terreno para la realización de**



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 3 de 6

N° PARTIDA: 12923813

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00907172

FECHA = 10/10/2012

HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 34

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05498-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

-----  
**actividades mineras**, conforme expresamente lo regula el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que establece que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre;

**La concesión minera no autoriza la búsqueda ni la extracción de los minerales en predios o terrenos**, ya que el inicio de dichas actividades deben ser autorizadas mediante otras medidas administrativas sustentadas en estudios de impacto ambiental y permisos que se gestionan con posterioridad al otorgamiento de la concesión; conforme a si lo señala entre otras, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y el inciso 12.2 del artículo 12° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446;

**La concesión minera no contiene información sobre proyectos mineros, ni aprueba proyectos de exploración ni de explotación**, ya que dichos proyectos son elaborados con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera y son autorizados por el Ministerio de Energía y Minas y por los Gobiernos Regionales para el caso de pequeña minería y minería artesanal, en base a los estudios ambientales que aprueba, los cuales contienen información sobre los impactos ambientales (físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales) como sobre el plan de manejo ambiental (mediadas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales), los cuales determinan la viabilidad ambiental del proyecto, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, y el Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sobre el medio ambiente;

La concesión minera conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, únicamente contiene datos de la cuadrícula en el Catastro Minero Nacional (coordenadas UTM, extensión, distrito, provincia y departamento) y datos de identificación del titular minero, sea persona natural (nombre, documento de identidad, estado civil y domicilio) o persona jurídica (denominación, datos de inscripción en los registros públicos así como los de su representante legal y domicilio), así como la mención a la serie de obligaciones legales que el titular minero debe cumplir, como: gestionar permisos y autorizaciones sectoriales y privadas previos a la realización de actividades mineras; respetar zonas arqueológicas, red vial nacional, áreas destinadas para la defensa nacional, entre otros; sujetarse a la normatividad sobre las tierras, el cuidado ambiental, etc. y las advertencias sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso transgreda dichas normas;

Que, en tal sentido la medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no origina ningún tipo de afectación directa a sus derechos colectivos, no faculta el inicio de actividad de

-----



N° PARTIDA: 12923813

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00907172

FECHA = 10/10/2012

HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 34

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05498-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

exploración o explotación de recursos minerales y no produce ninguna variación en la situación jurídica de dichos derechos colectivos, **por lo que no procede realizar consulta previa respecto de tal medida**, en razón al tratamiento constitucional que tienen los recursos minerales en el Perú y por los alcances y efectos explicitados que tiene la medida de otorgamiento de concesión minera en el marco de la legislación peruana, lo que también ha sido expresado en el fundamento 41 de la Sentencia N° 05427-2009-PC/TC del Tribunal Constitucional al señalar: "... Ello resulta aún más claro desde que el propio Convenio ha especificado como un ámbito especial donde debe llevarse a cabo la consulta aquel donde los pueblos indígenas puedan verse afectados como consecuencia de proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en sus tierras (...)", los cuales son elaborados después de otorgada la concesión minera;

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo N° 708, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, y;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar el título de la concesión minera **metálica QUIMSACRUZ 34** con código No.01-05498-11 a favor de **NEWMONT PERU S.R.L.**, ubicada en la Carta Nacional **AMBAR (22-I)**, comprendiendo **1000.0000** hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **18**, son las siguientes:

**COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION**

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 793 000.00	260 000.00
2	8 788 000.00	260 000.00
3	8 788 000.00	258 000.00



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 5 de 6

N° PARTIDA: 12923813

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TÍTULO = 00907172

FECHA = 10/10/2012

HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 34

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05498-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

4

8 793 000.00

258 000.00

**ARTICULO SEGUNDO.-** La concesión minera es una medida administrativa que en todos los casos no origina ningún tipo de afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce variación alguna en la situación jurídica de sus derechos colectivos.

La concesión minera que se otorga no autoriza, ni habilita en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.

b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.

c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.

d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

**ARTICULO TERCERO.-** La titular de la concesión minera otorgada está obligada a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2008-EM.

**ARTICULO CUARTO.-** El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página 6 de 6

N° PARTIDA: 12923813

N° FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

N° TITULO = 00907172

FECHA = 10/10/2012

HORA = 10.08.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = QUIMSACRUZ 34

PADRON =

PARTIDA =

CODIGO = 01-05498-11

TITULAR = NEWMONT PERU S.R.L

DEPARTAMENTO = LIMA

PROVINCIA = HUAURA

DISTRITO = AMBAR

EXTENSION = 1,000.0000 HECTAREAS

aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación si no cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por Ley No.28611, Ley General del Ambiente, por Ley No.27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo No.016-93-EM y al Decreto Supremo No.020-2008-EM.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrear y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

**ARTICULO SETIMO.-** La titular de la concesión minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeta a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, y sus Reglamentos.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ingresen las coordenadas UTM de la presente concesión al Catastro Minero Nacional, y remítase los autos a la Dirección de Catastro Minero y a la Dirección de Derecho de Vigencia.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE** ING. SUSANA G. VILCA ACHATA. Presidenta del Consejo Directivo INGEMMET

La Resolución transcrita se encuentra **CONSENTIDA AL 01 DE JUNIO DEL 2012** según Certificado N° 2461-2012-INGEMMET-UADA expedido por la Directora (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo con fecha 04 de Junio del 2012

ASI Y MAS CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCION DE TITULO Y SU CONSENTIMIENTO.

EL TITULO CONSTA DE 09 FOJAS, QUE SE ARCHIVAN EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE, PRESENTADAS A LAS 10.08.09 HORAS BAJO EL NUMERO 00907172 EL 10/10/2012, DERECHOS PAGADOS S/.485.00 RECIBO N°2012-95-012194.

EN LIMA A LOS 18 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.



*Vilma Salazar Montoya*  
**VILMA SALAZAR MONTAYA**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



## CONVENIO PRIVADO

**CONVENIO MARCO DE AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE LABORES DE CATEO Y PROSPECCION Y EXPLORACION CATEGORIA I EN EL PROSPECTO ILLARI, UBICADO EN LA PROPIEDAD LAS LOMAS DE SANTA LUCIA DE ARARAT, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

Conste por el presente documento el **Convenio Marco de Autorización para la ejecución de labores de Cateo y Prospección y Exploración Categoría I (Perforación)**, que celebran de una parte los copropietarios señores **Valentín Amadeo Carrera Salazar**, con DNI Nro. 15586980, estado civil casado, con domicilio en prolongación Santa Rosa Nro. 698 - Hualmay - Huaura, **Henry Alexander Matos Veramendi**, con DNI Nro. 41979455, estado civil soltero, domiciliado en la Av. La Marina Nro. 125 Huacho - Huaura, **Weneeslao Olivares Carrera** con DNI Nro. 43477630, estado civil casado, domiciliado en Cruz Blanca Nro. 741 Hualmay - Huaura, **Ignacio Rómulo Matos Sosa**, con DNI Nro. 15736064, estado civil casado, domiciliado en el caserío de Aynaca s/n Distrito de Cochamarca, provincia de Oyón, y **José Oswaldo Matos Sosa**, con DNI Nro. 15759167 domiciliado en Lima, en adelante **LOS COPROPIETARIOS** y de la otra parte la Empresa **NEWMONT PERU SRL**: con domicilio legal en Av. La Paz N° 1049 4to Piso, Oficina 401 Miraflores, Lima, representado por su apoderado el Señor **Oscar Bernuy Verand**, identificado con DNI N° 10491805 e inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Lima en el asiento A10 de la partida electrónica N° 110202288, en adelante **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO:** **LA EMPRESA** posee petitorios mineros en proceso de titulación y concesiones mineras en el distrito de Sayan, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, y abarca parte del Predio de **EL COPROPIETARIO**, donde se quiere realizar estudios de Cateo y Prospección y Categoría I, sobre un área de 3,816 Has.

**SEGUNDO:** Por el presente convenio **LOS COPROPIETARIOS** autorizan a **LA EMPRESA**, a usar terrenos superficiales de su propiedad para ejecutar estudios y labores de Cateo y Prospección y Exploración Categoría I (Perforación), dentro de los linderos de las Lomas de Santa Lucia de Ararat en un área de 3,816 hectáreas de la propiedad, la cual se detalla en el plano adjunto que es anexo integrante del presente convenio.

**TERCERO:** Las labores objeto del presente convenio, comprenden todas aquellas actividades necesarias para que la empresa pueda efectivamente ejecutar en sus trabajos, las fases de Cateo y Prospección y Exploración Categoría I.

**CUARTO:** Las etapas de prospección y exploración estarán enmarcadas dentro de los Artículos 19 y 20 del Reglamento Ambiental para las actividades de Exploración Minera aprobado por el Decreto supremo N° 020-2008-EM y se ejecutarán en concordancia con la Legislación vigente. Dichos estudios tendrán la finalidad de confirmar potencialidades utilizando mapeos, muestreos geoquímicos, estudios geofísicos terrestre y aéreo y otros inherentes a la etapa de Cateo y Prospección, así como la construcción de accesos y plataformas para la perforación de taladros según estipula la etapa de Exploración Categoría I.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

NOTARIA PUBLICA DE LIMA  
LUIS URRUTIA CASTRO  
Av. Benavides 1294 Miraflores  
Teléfono: 445-0017



**QUINTO:** El plazo de vigencia del presente convenio será de 24 meses, contando desde la fecha de inicio de los trabajos que será comunicado a los **COPROPIETARIOS** por **LA EMPRESA**. Para el caso de Cateo y Prospección se requerirán de 6 meses aproximadamente y para el caso de Exploración Categoría I, se requerirá de 18 meses.

**SEXTO:** Por la autorización de 24 meses o 2 años para estudios de Cateo y Prospección y Exploración Categoría I indicadas en el punto **TERCERO**, **LA EMPRESA** efectuará un pago **AL CO-PROPIETARIO**, por única vez, de S/.24,000.00 (VEINTICUATRO MIL NUEVOS SOLES 00/100). En este caso **EL COPROPIETARIO** y **LA EMPRESA** convienen en que la zona de estudio abarcará un área de 3, 816 Has. del total de Has. que posee **EL COPROPIETARIO**. En el caso que después de la etapa de Cateo y Prospección, así como de la etapa de Exploración Categoría I, se encontrara un área de mayor interés que amerite realizar la etapa Categoría II (Mayor a 20 plataformas de perforación), **LA EMPRESA** citará **AL COPROPIETARIO** para solicitarle una nueva autorización.

**SEPTIMO:** Durante el inicio de los estudios y trabajos de Cateo y Prospección, **EL COPROPIETARIO** y familiares tendrán la preferencia de trabajar en sus propios terrenos y **LA EMPRESA** le otorgará un salario de S/.600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS SOLES 00/100) por quince días de trabajo y/o S/. 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES 00/100) por un mes de trabajo; en este monto están incluidos los beneficios sociales de acuerdo a Ley.

**OCTAVO:** **LA EMPRESA** se compromete a proporcionar implementos de seguridad al personal del **COPROPIETARIO** o familiares que laborará en los estudios de Cateo y Prospección y Exploración Categoría I, todos con condición de devolución (dependiendo del tiempo de trabajo).

**OCTAVO:** **La EMPRESA** se compromete a cuidar el Medio Ambiente y remediar las áreas impactadas durante los trabajos de Cateo y Prospección y Exploración Categoría I (perforación). Estos trabajos se realizarán con los integrantes de las familias de **EL COPROPIETARIO**. Así mismo se respetarán las costumbres, religiones y cultura de los **COPROPIETARIOS**.

**NOVENO:** Por el presente convenio, **EL COPROPIETARIO** autoriza a **LA EMPRESA**, el tránsito del personal, camionetas y equipos, por trochas y carreteras existentes durante los trabajos de Cateo y Prospección, para realizar mapeos geológicos, trabajos de muestreos superficiales, muestreos geoquímicos, muestreos en canaletas según reglamento, trabajos de geofísica terrestre y aérea, trabajos para realizar accesos y plataformas, así como trincheras, perforaciones de 1 a 20 según el reglamento ambiental; **EL COPROPIETARIO** también autoriza la construcción de campamentos móviles dentro de su propiedad, para el desarrollo de las actividades inherentes a la etapa de Cateo y Prospección y Exploración Categoría I.

**DECIMO:** Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de mutuo acuerdo cualquier controversia que pudiera derivarse de la ejecución del presente convenio en caso contrario se someterán a la competencia de los Jueces y Tribunales competentes.

**LA EMPRESA Y LOS COPROPIETARIOS**, suscriben el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y valor para cada una de las partes.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTANOTARIA

NOTARIA PUBLICA DE LIMA  
LUIS URRUTIA CASTRO  
Av. Benavides 1294 Miraflores  
Teléfono: 445-0017

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En Huacho a los 25 días del mes de Abril del 2012.

Ambas partes firman el presente documento privado en señal de conformidad.



CERTIFICACION AL REVE



Oscar Bernuy Verand  
Apoderado Newmont Perú S.R.L

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

COPROPIETARIOS.



CERTIFICACION AL DORSO



CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECEDE(N)

CORRESPONDE(N) A HENRY ALEXANDER  
MOTOS VERAMENDI; IGNACIO  
ROMULO MOTOS SOSA; JOSE  
OSWALDO MOTOS SOSA

IDENTIFICADOS(AS) CON DNI. 41979455  
DNI. 15736064  
DNI. 15259162

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

HUACHO

26 ABR. 2012



CARLOS REYES UGARTE  
NOTARIO DE HUACHO

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE A VALENTIN AMADEO  
CARRERA SACAZAR

IDENTIFICADO CON DNI 15586480  
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO  
HUACHO

26 ABR. 2012



*[Signature]*  
CARLOS REYES UGARTE  
NOTARIO DE HUACHO

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE A WENCESLAO  
OLIVARES CARRERA

IDENTIFICADO CON DNI 43477630  
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO  
HUACHO

27 ABR. 2012



*[Signature]*  
CARLOS REYES UGARTE  
NOTARIO DE HUACHO

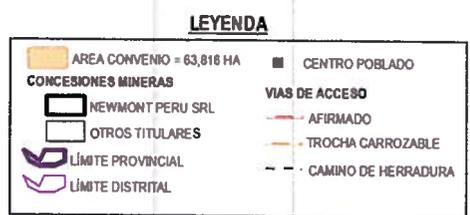
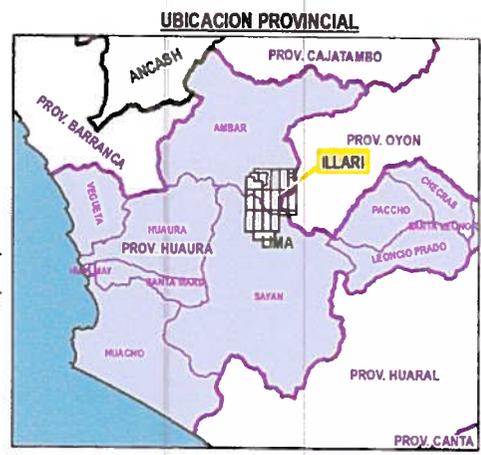
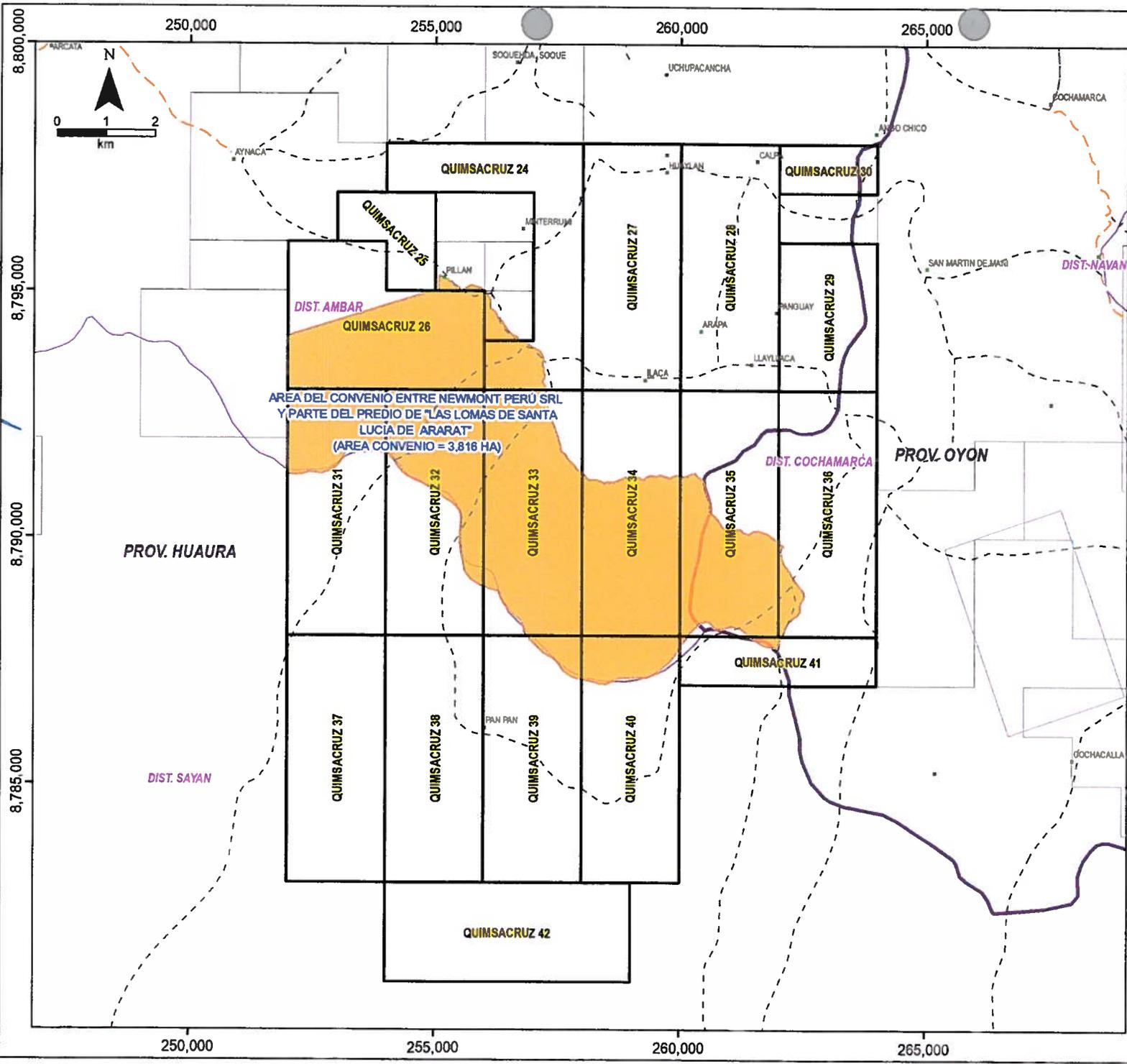
SOLO SE CERTIFICA LA FIRMA SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD  
SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (Art. 108 Decreto Legislativo  
No 1049)

CERTIFICO Que la firma que antecede corresponde a: OSCAR  
HUBERT BERNUY VERANA  
IDENTIFICADO CON: DNI 10491805

02 MAY 2012.

*[Signature]*  
LUIS URRUTIA CASTRO  
NOTARIO DE LIMA





**NEWMONT PERU S.R.L.**

**PROSPECTO ILLARI**

**MAPA DE UBICACIÓN**

Región:	LIMA	Datum y Zona: PSAD56 18S	11 01
Provincia:	HUAURA		
Distrito:	AMBAR	Fecha:	ABRIL 2012
Escala:	1:75,000	Aprobado por:	ING. BERNUTY V.
Fuente:	INGEMMET (2012), COFOPRI (2008), IGN		

+  
 1  
 2  
 km  
 8,795,000  
 8,790,000  
 8,785,000  
 250,000  
 255,000  
 260,000  
 265,000  
 8,800,000  
 8,795,000  
 8,790,000  
 8,785,000

## ADENDA DEL CONVENIO PRIVADO

### CONVENIO MARCO DE AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE LABORES DE EXPLORACION Y PROSPECCION MINERA – CATEGORIA I – PROYECTO ILLARI

Conste por el presente documento de ADENDA del CONVENIO PRIVADO: Convenio Marco de Autorización para la ejecución de trabajos de Cateo y Prospección, y Categoría I (Perforación), en adelante "ADENDA", que celebran de una parte los copropietarios, señores: VALENTIN AMADEO CARRERA SALAZAR, con DNI Nro. 15586980, estado civil casado, domiciliado en Prolongación Santa Rosa Nro. 698 – Distrito de Hualmay – Huaura, HENRY ALEXANDER MATOS VERAMENDI, con DNI Nro. 41979455, estado civil soltero, domiciliado en Av. La Marina Nro. 125 – Distrito de Huacho – Huaura, WENCESLAO OLIVARES CARRERA, con DNI Nro. 43477630, estado civil casado, domiciliado en Cruz Blanca Nro. 741, Distrito de Hualmay – Huaura, IGNACIO ROMULO MATOS SOSA, con DNI Nro. 15736064, estado civil casado, domiciliado en el Caserío de Aynaca s/n – Distrito de Cochamarca, Provincia de Oyón y JOSE OSWALDO MATOS SOSA, con DNI Nro. 15759167, domiciliado en Lima, a quienes en adelante se les denominara LOS COPROPIETARIOS, y de la otra parte la empresa NEWMONT PERU S.R.L. con domicilio legal en la Av. La Paz Nro. 1049 – 4to. Piso – Oficina 401 – Miraflores – Lima, representado por su apoderado, el señor OSCAR BERNUY VERAND, identificado con DNI Nro. 10491805, e inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Lima en el asiento A10 de la partida electrónica Nro. 110202288, a quien en adelante se le denominara, LA EMPRESA.

La presente ADENDA se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones.

#### CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril del 2012, LOS COPROPIETARIOS y LA EMPRESA celebraron el CONVENIO PRIVADO; **CONVENIO MARCO DE AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE LABORES DE CATEO, PROSPECCION Y EXPLORACION CATEGORIA I – EN EL PROSPECTO ILLARI, UBICADO EN LA PROPIEDAD "LAS LOMAS DE SANTA LUCIA DE ARARAT", DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, en adelante, "CONVENIO PRIVADO" enmarcados dentro del Reglamento Ambiental para las actividades de Exploración Minera, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 020-2008-EM y se ejecutarán en concordancia con nuestra legislación vigente.

#### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante la presente ADENDA, LA EMPRESA y LOS COPROPIETARIOS, acuerdan ampliar el CONVENIO PRIVADO, en la parte introductiva, de acuerdo al siguiente detalle.

#### CLAUSULA ADICIONAL

Se incorpora a don LAUREANO ELIAS CARRERA DOLORES con DNI N° 09174339, estado civil, casado, domiciliado en Calle Los Forestales 664, Urbanización Residencial Ingenieros La Molina, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima, quien es uno de los copropietarios, oficialmente reconocido del predio "Las Lomas de Santa Lucia de Ararat" ubicado en el Distrito de Sayán, Provincia



de Huará, Departamento de Lima, en el convenio firmado el 25 de abril del 2012 denominado: **CONVENIO MARCO DE AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE LABORES DE CATEO, PROSPECCION Y EXPLORACION CATEGORIA I – EN EL PROSPECTO ILLARI, UBICADO EN LA PROPIEDAD “LAS LOMAS DE SANTA LUCIA DE ARARAT”, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, quien tendrá todos los derechos y obligaciones de dicho convenio marco.**

**Se adiciona al punto SEPTIMO del Convenio un párrafo quedando finalmente:**

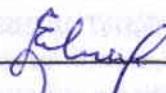
**SEPTIMO: Durante el inicio de los estudios y trabajos de Cateo y Prospección, EL COPROPIETARIO y familiares tendrán la preferencia de trabajar en sus propios terrenos y LA EMPRESA le otorgará un salario de S/.600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS SOLES 00/100), por quince días de trabajo y/o S/. 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES 00/100) por un mes de trabajo; en estos montos están incluidos los beneficios sociales de acuerdo a Ley; sin perjuicio a que LA EMPRESA podrá utilizar además, otros servicios de tercerización a cargo de EL COPROPIETARIO y familiares, en las etapas futuras del proyecto minero, si luego de los estudios técnicos-económicos (Factibilidad) se demuestran resultados positivos, siempre y cuando los servicios de tercerización que brinden sea competitivos de acuerdo al mercado.**

Salvo la ampliación establecida en virtud del presente instrumento, permanecen inalterables y en vigencia todas y cada una de las cláusulas del CONVENIO PRIVADO firmado el 25 de abril del 2012, a las cuales los firmantes se remiten para efectos de la interpretación y alcances del mismo.

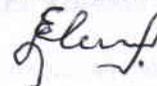
Suscrita en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de Setiembre del 2012.



LA EMPRESA



LOS COPROPIETARIOS



**ALDO EDUARDO RAMON ESPINOSA ORE**, Abogado – Notario Público de Lima, en reemplazo del de igual clase **JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ**, que se encuentra con Licencia otorgada por el Colegio de Notarios de Lima, CERTIFICO: -----

Que las firmas que aparecen en el presente documento corresponden a don **OSCAR HUBERT BERNUY VERAND** con DNI número 10491805; Representante Legal de **NEWMONT PERU S.R.L.** con RUC 20110345519, según poder inscrito en la Partida 11020288 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y don **LAUREANO ELIAS CARRERA DOLORES**, con DNI 09174339. DOY FE. Conforme al Artículo 108 de la Ley del Notariado, el Notario no asume responsabilidad por el contenido del documento. Lima, 05 de setiembre de 2012. jk.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ  
NOTARIO DE LIMA  
Juan de Arona 837 - 845  
Teléfono : 207-3030 - Fax : 442-7232  
E. mail : postmast@jdelpozo.com.pe  
San Isidro

Firma el Notario Dr. Aldo Eduardo Ramón Espinosa Ore  
por Licencia del Titular Dr. Antonio Del Pozo Valdez.

-63-

**CERTIFICACION AL DORSO**

*Luis Motos*

*Amador Sosa*

*Amador*



**CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECEDE(N) CORRESPONDE(N) A**  
Ismael Romulo  
MOTOS SOSA, Valentin AMADOR  
CARRERA S/ PLAZA  
WENCES/DO O (HUAR) CARRERA

**IDENTIFICADOS(AS) CON** DNI 15736064  
DNI 15586980 DNI 43477630



NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

HUACHO

07 SEP 2012

**CARLOS REYES UGARTE**  
NOTARIO DE HUACHO

*Amador*

*Amador*

**CONVENIO PRIVADO DE AUTORIZACION COMPLEMENTARIA PARA LA EJECUCION DE LABORES DE CATEO, PROSPECCION Y EXPLORACION MINERA CATEGORIA – I EN EL “PROSPECTO ILLARI”**

Conste por el presente Convenio Complementario, la autorización para la ejecución de obras de Cateo, Prospección y Exploración Categoría I en el “Prospecto Illari”; que celebran de una parte el copropietario del predio denominado “Las Lomas de Santa Lucia de Ararat”, señor Eusebio Matos Soza con documento nacional de identidad (D.N.I.) 15618802, en adelante **EL COPROPIETARIO** y de la otra parte Newmont Peru S.R.L con domicilio legal Av. La Paz 1049 piso 4 Oficina 401 Miraflores, representado por su apoderado mg. Oscar Bernuy Verand con documento nacional de identidad (D.N.I.) 10491805, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Lima en el asiento A10 de la partida electrónica N° 11020288, en adelante **LA EMPRESA**.

**PRIMERO:** **LA EMPRESA** posee derechos mineros que en su conjunto se denominan “Prospecto Illari” y en donde se proyecta realizar estudios de Cateo, Prospección y Exploración Minera Categoría I. El “Prospecto Illari” abarca parte del predio de **EL COPROPIETARIO**, ubicado en los Distritos de Sayan, Ambar y Cochamarca, Provincias de Huaura y Oyon, Departamento de Lima. Adjunto plano con el área del Convenio entre **LA EMPRESA** y **EL COPROPIETARIO** sobre parte del predio “Las Lomas de Santa Lucia de Ararat”. Se adjunta Mapa donde se muestran los derechos mineros cuyo titular es Newmont Perú SRL y parte del predio “Las Lomas de Santa Lucia de Ararat”.

Con los otros copropietarios del predio “Las Lomas de Santa Lucia de Ararat”, **LA EMPRESA** ya tiene firmado un Convenio de autorización para fines de prospección y exploración minera: “**CONVENIO MARCO DE ATORIZACION PARA LA EJECUCIÓN DE LABORES DE CATEO Y PROSPECCIÓN MINERA CATEGORÍA I, EN EL PROSPECTO ILLARI, UBICADO EN LA PROPIEDAD LAS LOMAS DE SANTA LUCIA DE ARARAT, DISTRITO DE SAYAN, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**”, firmado el 25 de Abril del 2012.

También el 05 de setiembre del 2012, los otros copropietarios firmaron la primera Adenda al Convenio privado, incorporando al copropietario señor Laureano Elías Carrera Dolores a dicho Convenio.

El 26 de noviembre del 2012, se firmó la aceptación de parte de los otros copropietarios de no contabilizar el lapso de tiempo entre el término de la fase de prospección e inicio de la fase de exploración y los tiempos muertos por causales ajenos a la voluntad de **LA EMPRESA**.

**SEGUNDO:** Por el presente convenio **EL COPROPIETARIO** complementariamente con los otros copropietarios que tiene el predio “Las Lomas de Santa Lucia de Ararat” autoriza a **LA EMPRESA** a usar los terrenos

superficiales ubicados dentro de los linderos de "Las Lomas de Santa Lucia de Ararat" de 3,816 hectáreas, para ejecutar estudios y labores de Cateo, Prospección y Exploración Minera Categoría I (perforación).

**TERCERO:** Las etapas de Cateo, Prospección y Exploración Categoría I estarán enmarcados dentro de los artículos 19 y 20 del Reglamento Ambiental D.S. 020-2008 EM para las actividades de Exploración Minera. Dichos estudios tendrán la finalidad de confirmar potencialidades mineras realizando mapeos, muestreos geoquímicos, estudios geofísicos terrestres y aéreos y otros inherentes a la etapa de Cateo y Prospección, así como la construcción de accesos y plataformas de perforación para la ejecución de sondajes respectivos, según se estipula en la etapa de Exploración Categoría I.

**CUARTO:** El presente convenio está en concordancia y es complementario con los otros convenios firmados por **LA EMPRESA** con los demás copropietarios del predio "Las Lomas de Santa Lucia de Ararat", requeridos en el uso de terrenos superficiales para efectuar trabajos de prospección y exploración minera Categoría I, en el "Prospecto Illari".

Este Convenio tendrá una vigencia de 36 meses (3 años) a partir de la firma del presente Convenio privado.

En caso existan tiempos muertos (que no se permita trabajar a NEWMONT por razones fuera de su control), entre la terminación de la fase de Cateo y Prospección y el inicio de la fase de Exploración Categoría I, por razones de demora administrativa del Ministerio de Energía y Minas para otorgarnos el respectivo permiso de exploración, este hecho deberá ser comunicado por escrito a **EL COPROPIETARIO**, lo que dará lugar a que este lapso de tiempo no se computara dentro del plazo de 3 años contemplado en este convenio. Igualmente de existir tiempos muertos debidamente justificados por la empresa o por causales de fuerza mayor, estos tiempos no se computaran dentro del plazo de 3 años del contrato.

**QUINTO:** **LA EMPRESA** efectuara un pago complementario a **EL COPROPIETARIO** por única vez de S/. 3,500.00 (tres mil quinientos soles con 00/100). **EL COPROPIETARIO** y **LA EMPRESA** convienen en que la zona de estudio abarcará el área de 3,816 hectáreas que comprende parte del predio: "Las Lomas de Santa Lucia de Ararat". **LA EMPRESA** citara a **EL COPROPIETARIO** para solicitarle una nueva autorización en caso **LA EMPRESA** requiera pasar a la Categoría II de Permiso Ambiental. (Estudio Ambiental Semi detallado).

**SEXTO:** Durante los estudios y trabajos de Cateo, Prospección y Exploración, **EL COPROPIETARIO** y familiares podrán trabajar preferentemente en sus propios terrenos y **LA EMPRESA** le otorgara un salario de S/ 600.00 (seiscientos soles con 00/100) por quince días de trabajo y/o S/. 1200.00 (un mil

doscientos soles con 00/100) por un mes de trabajo, en este monto están incluidos los beneficios sociales de acuerdo a ley.

**SEPTIMO: LA EMPRESA** se compromete a proporcionar implementos de seguridad al personal del **COPROPIETARIO** o familiares que laborará en los estudios de Cateo y Prospección y Exploración Categoría I, todos con condición de devolución (dependiendo del tiempo de trabajo).

**OCTAVO: LA EMPRESA** se compromete a cuidar el Medio Ambiente y remediar las áreas impactadas durante los trabajos de Cateo, Prospección y Exploración Categoría I (perforación) cumpliendo con la normativa ambiental, social y de seguridad vigente. Asimismo **LA EMPRESA** recalca que es respetuosa de la costumbre, religión y cultura del entorno de **EL COPROPIETARIO**. Así mismo **LA EMPRESA** asume el compromiso de respetar en todos sus aspectos la presencia de animales (ganado vacuno, ovino, equino, porcino, aves de corral, etc.), así como los cultivos actuales, las aguas corrientes y manantiales de agua que existen en la zona de trabajo y en el predio respectivo.

**NOVENO:** Por el presente convenio, **EL COPROPIETARIO** autoriza en forma complementaria a **LA EMPRESA** el tránsito del personal, camionetas y equipos por trochas y carreteras existentes durante los trabajos de Cateo -Prospección, y Exploración para realizar mapeos geológicos, trabajos de muestreos superficiales, muestreos geoquímicos, muestreos en canaletas, trabajos de geofísica terrestre y aérea, trabajos para realizar plataformas de perforación, nuevos accesos para dichas plataformas y la construcción de un nuevo acceso para la instalación del campamento principal en la zona donde se ubica los trabajos de Exploración, así como trincheras, perforaciones dentro del predio "Las Lomas de Santa Lucia de Ararat".

Estos trabajos se realizarán en concordancia con el reglamento ambiental de exploraciones vigente para labores de Exploración Categoría I. **EL COPROPIETARIO** autoriza en forma complementaria la construcción de campamentos móviles dentro del predio "Las Lomas de Santa Lucia de Ararat", para el desarrollo de las actividades inherentes a la etapa de Cateo, Prospección y Exploración Categoría I.

**DECIMO:** Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de mutuo acuerdo cualquier controversia que pudiera derivarse de la ejecución del presente convenio complementario, en caso contrario se someterán a la competencia de los Jueces y Tribunales competentes.

**UNDECIMO: EL COPROPIETARIO** manifiesta que en relación al poder de representación por él otorgado a su nieto Grovert Gilbert Carrera Matos con DNI 42110233, para el caso específico de la firma de este convenio, decide incluirlo y

menciona que su nieto esta completamente de acuerdo en firmar y respetar este convenio en todos sus aspectos.

**LA EMPRESA y EL COPROPIETARIO**, suscriben el presente convenio complementario el 29 del mes de abril del 2013, en dos ejemplares de un mismo tenor y valor para cada una de las partes.



Eusebio Matos Soza  
DNI 15618802



Oscar Bernuy Verand  
DNI 10491805



Grovert Gilbert Carrera Matos  
DNI 42110233



**CERTIFICO:** Que don: EUSEBIO MATOS  
SOZA ..... identificado con DNI N° 15618802  
don: OSCAR ALBERT BERNUY  
VERAND  
identificado con DNI N° 10491805  
don: GROVERT GILBERT CARRERA MATOS  
identificado con: DNI N° 42110233 y don: .....  
.....  
Identificado con: ..... han firmado

**En mi presencia el presente Documento.  
Se legalizan las firmas más no el contenido**

Huacho 29 ABR 2013 del 20....

  
**ANGEL FLORES LANEGRA**  
NOTARIO ABOGADO

Reg. N° 05 del Colegio de Notarios  
del Cuzco

